

Proceso: VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: CAROLINA LEAL VALENCIA, AMANDA URIBE VALENCIA, JIMMY URIBE VALENCIA, y JULIO CESAR URIBE VALENCIA

Demandada: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A

Radicación: 76001-31-03-019-2024-00067-00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-31-03-019-2024-00067-00

La presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por **CAROLINA LEAL VALENCIA, AMANDA URIBE VALENCIA, JIMMY URIBE VALENCIA, y JULIO CESAR URIBE VALENCIA** contra **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa lo siguiente:

En la determinación de la competencia y cuantía la parte demandante refiere que *“Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del accidente de tránsito y el domicilio de los demandados y por la cuantía la cual estimo es superior a los \$600.000.000 Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso”* (resalta el despacho), al revisar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada se observa que el domicilio es la ciudad de Pasto y no tiene establecimientos y/o sucursales en Cali.

Además, al revisar los anexos de la demanda se pudo establecer que el lugar donde sucedieron los hechos, esto es el accidente de tránsito, fue en el TRAMO VIAL PASTO MOJARRAS KM 45+060 mts, SECTOR LA ENSILLADA, DEL MUNICIPIO DE CHACHAGUI NARIÑO, (Doc. Dig. 002 fol. No. 23).

Razón por la cual no opera la competencia en este Juzgado pues los numerales 1º, 5º y 6º del Art. 28 del C.G.P., disponen:

“ARTÍCULO 28. Competencia territorial.

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”.

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho. (Resalta el despacho).

Proceso: VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: CAROLINA LEAL VALENCIA, AMANDA URIBE VALENCIA, JIMMY URIBE VALENCIA, y JULIO CESAR URIBE VALENCIA

Demandada: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A

Radicación: 76001-31-03-019-2024-00067-00

En consecuencia, corresponde el conocimiento de este proceso a los Jueces Civiles del Circuito de Pasto, teniendo en cuenta que el lugar del domicilio de la sociedad demandada es esa ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por CAROLINA LEAL VALENCIA, AMANDA URIBE VALENCIA, JIMMY URIBE VALENCIA, y JULIO CESAR URIBE VALENCIA contra TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. - REMITIR con destino a los Juzgados Civiles del Circuito de Pasto (Reparto) para lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese oficio.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE
EI JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA
SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE MARZO DE 2024**


CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6724819cc2ea927eb008c3b04dd74e94d467a14471c999641ee094577608a9**

Documento generado en 18/03/2024 05:01:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>